

17402 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley de las Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley de las Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su reunión celebrada el día de septiembre de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, del día 7 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias suscitadas en relación con el artículo 14.1, el artículo 22 y la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de las Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, ambas partes consideran parcialmente solventadas las discrepancias manifestadas, en los términos del siguiente acuerdo:

a) Ambas Administraciones constatan sus discrepancias en relación con el artículo 14.1 de la Ley de las Illes Balears 25/2006.

b) El Gobierno de las Illes Balears se compromete a promover la modificación de los artículos 52 bis y 57.4 de la Ley de las Illes Balears 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears (modificados por la Ley de las Illes Balears 25/2006), con objeto de limitar la posibilidad de obtener autorización administrativa para realizar actividades de custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano y productos sanitarios, para su aplicación en el correspondiente centro o centros pertenecientes a una misma institución, a los siguientes centros de asistencia sanitaria sin internamiento: centros de cirugía ambulatoria, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y centros de interrupción voluntaria del embarazo.

c) El Gobierno de las Illes Balears se compromete a promover la derogación de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de las Illes Balears 25/2006.

2.º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

MINISTERIO DE CULTURA

17403 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración 2007, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2007), por lo que, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 22 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Sr. Joan Manuel Tresserras i Gaju, Consejero de Cultura y Medios de Comunicación de la Comunidad Autónoma de Cataluña en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 127.1.c del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en los archivos, las bibliotecas, los museos y los otros centros de depósito cultural que no son de titularidad estatal.

El artículo 127.2 del Estatuto dispone que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva sobre los archivos, las bibliotecas, los museos y los centros de depósito cultural de titularidad estatal situados en Cataluña cuya gestión no se reserve expresamente el Estado, que incluye, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de personal.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura 2006-2007 del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las

bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada comunidad o ciudad autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Comunidad Autónoma de Cataluña acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña por un valor de 6.625.046 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio y que supone 3.312.523 euros.
2. El Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña de la Comunidad Autónoma de Cataluña aporta 3.312.523 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. Financiación.—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.
2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma de Cataluña la realizará el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña con cargo a la aplicación presupuestaria D/670000101/4421.
3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación al Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Generalitat de Cataluña de la Comunidad Autónoma de Cataluña se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2007.

Tercera. Distribución de los créditos.—La distribución de los créditos la llevará a cabo el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña de la Comunidad Autónoma de Cataluña con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.
2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
3. El Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Información.—En el caso de que la distribución de los créditos se realice mediante la convocatoria de ayudas, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las mismas se harán públicas las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma y la aportación del Estado. Si esto no fuese posible, por ser otro el método que la Administración Autonómica ha seguido para la distribución de los créditos, dicha Administración certificará tanto la ejecución material del objeto del convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio y por ella misma han sido invertidas en la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas públicas radicadas en su ámbito territorial.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. Modificación y resolución.—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. Duración.—Este convenio tendrá efectos desde su firma hasta la realización de su objeto y, como máximo, hasta el 31 de enero de 2008.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

17404

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración —Protocolo General— entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través del Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, para la incorporación del Ministerio de Cultura en el Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través del Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, han suscrito un Convenio de Colaboración —Protocolo General— para la incorporación del Ministerio de Cultura en el Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Protocolo General entre el Ministerio de Cultura y el Consorcio Museu d'Art Contemporani de Barcelona para la incorporación del Ministerio de Cultura en el Consorcio Museu d'Art Contemporani de Barcelona

En Barcelona, a 18 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en virtud de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Molt Honorable Sr. José Montilla i Aguilera, Presidente de la Generalitat de Catalunya, en su calidad de Presidente del Consejo General del Consorcio Museu d'Art Contemporani de Barcelona, en representación del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1.a) de los Estatutos del Consorcio Museu d'Art Contemporani de Barcelona, aprobados por Decreto 200/1995, de 27 de junio, de la Generalitat de Catalunya.